### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la qua se nom bra Profesor adjunto del Grupo XXXIII en la Es-cuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a don Pedro Albertos Perez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convo-cado per Orden de 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Es-tado» del 19 de julio) para cubrir una plaza de Profesor ad-junto en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industria-les de Madrid, adscrita a la enseñanza del Grupo XXXIII «Automática»:

natica»;

Teniendo en cuenta que se han camplido los tràmites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reciamación alguna durante la celebración de les ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicho concurso-oposición y, en su virtud, nombrar Profesor adjunto de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, adscrito a las enseñanzas del Grupo XXXIII «Automatica», a don Pedro Albertos Péroz, la duración del nombramiento es de custro años prorrogables, en su caso, por un pariede de igual tiempo. Percibirá el sueldo anual de 80.000 peseias más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, la gratificación anual de 24.000 pesetas por trabajos experimentales y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes. posiciones vigentes.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma dispuesta per el artículo 1º del Decreto de 10 de agosto de 1963 (-Bolcon Oficial del Eslado- del 7 de septiembre).

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V i.

Madrid, 2 de lebrero de 1973.—P. D., el Director general de Universiondes e investigación, Luis Suarez Fernández.

fimo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

# SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se nombra a don Alfonso Sotelo Azorin Jefe del Movimiento de Ceuta.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en nombrar a don Alfenso Sotelo Azerín Jefe del Movimiento de Couta.

Madrid, 22 de febrero de 1973.

FERNANDEZ MIRANDA

### OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de enero de 1973 por la que se convoca oposición para proveer tres plazas no escalafonadas de Maestro carpintero de la Administración Penítenciaria.

Ilmo, Sr.: Vacantes plazas de Maestro carpintero, pertenecientes a personal no escalafonado de la Administración Peniten-ciaria, y una vez emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal, que se previene en el apartado primero del artículo 17 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y con el fin de proceder a la provision de las mencionodas pluzas, se hace preciso ununciar la oportuna convocatoria al tiempo que se dictan las normas por las que habra de regirse la correspondiente oposición.

En su virtud, este Ministorio ha tenido a bien disponer:

Se convoca oposición para proveer tres plazas vacantes de Maestro carpintero, pertenecientes a personai no es-califonado de la Administración Penitenciaria, habiendo sido incrementadas las vacantes convocadas, conforme a la facultad otorgada por el apartado al del partafo cuarto del artículo 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con una vacante que se producira por jubilación el 4 de noviembre próximo.

Dichas plazas tienen la dofación económica que se específica en el Decreto 1438/1968, de 16 de junio, siendo el 1,8 el coefi-ciente multiplicador asignado a las referidas plazas.

Segundo.-Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1936; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Coneral para el Ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero -- Seguidamente se formalizan las bases de esta convocatoria sin más modificaciones que las que impusieren los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.--La convocatoria y sus bases y cuantos actes administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podián ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### I. Normas generales

1. La oposición comprenderá una prueba de aptitud física y tres ejercicios.

- II. Requisitos para la admisión de aspirantes
- 2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español, de estado seglar.
b) Tener cumpiida la edad de veintiún años el dia que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de treinta el dia en que se publique la presente convocatoria.
c) Carecer de antecedentes penales.
d) No padecer enfermedad fímica o infecto-contangiosa ni

- defecto físico o anomalía psiquica que impida el desempeño de la funcion
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio activo del Estado o de la Administración Local ni hallase inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. f) Observar buena conducta pública y privada.

#### III. Instancios

- 3. Los que deseen concurrir a la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que retinen todos los requisitos de la norma 2 y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.
- 4. La presentación de instancias se hará en el Registro General de este Departamento, pudiendo también llevarso a cabo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiento dirección: Ministerio de Justicia. Registro General.
- 5. Los derechos de examen serán de 350 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los pago de los deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el numero del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad) se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.
- 6. Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletin Oficial del Estado», cuyas listas tendrán carácter provisional y contra las que podrá formularse reclamación al amparo del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que so publique en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva. nitiva.
- Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerira al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que

en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe-los docuen un piazo de tiez una satisane la faria o acompate los occu-mentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciere se urchivará su instancia sin mas trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier mo-mento de oficio o a petición del interesado.

#### IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

- 7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituído como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delague, más cuatro Vócales designados por dicha autoridad, de los cuales uno será Perito Industrial y el otro actuará de Secretario del Tribunal, haciéndose pública la composición del mismo en el «Boletin Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de la Dirección General de Instituciones Panitenciarias tituciones Penitenciarias.
- 8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podran recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Proce-dimiento Administrativo. A tal efecto, el dia de la constitución

dimiento Administrativo, A dai efecto, el dia de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación, y se hará constar en acta, de la que remitirá copia a la Dirección, General de Instituciones Penitenclarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos y una voz comenzada la fase de oposición el Tribunal deberá publicar, al final de cada sesión, la fecha de la steniente.

fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros.

#### V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

- 12. El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número 1 al opositor que encabece la misma, y, a partir de él y de una mancra correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden en el que habrán de actuar queda así establecido, sirviendo para todos los actos en que los interesados havan de sirviendo para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.
- 13. El primer ejercicio o prueba de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en diche «Boletín», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio hase de alcherero. cicio haya de celebrarse,

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre

la misma.

- 14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para cada ejercicio, siendo excluídos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- Si duranto la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunica-rá el mismo día a la Dirección General de Institucionos Penitenciarias.

#### VI. Pruebas de la fase de oposición

- 15. Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.
- a) Prueba de aptitud física, debiendo ser reconocidos por el Tribunal Médico que, con este fin, designe esa Dirección Gene-ral, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente.

este resuelva quienes han de pasar al ejercicio siguiente.

b) Ejercicio escrito sobre conocimiento y clases de madera y cubicación de la misma como material básico a emplear en trabajos de carpinteria y ebanisteria.

c) Ejercicio escrito sobre confección de presupuestos para trabajos de carpinteria y ebanisteria en serie, dende intenvendran las máquinas propias del taller, haciendose expresión de los gastos que hubieren de ocasionarse para adquisición de material necesarlo, jornales, funcionamiento de máquinas, uso de

horramientas, etc. Como parte importante de este ejercicio, se les entregara un dibujo acotado a los opositores, del que habrán

de deducir uespiecas, vistas y seccionos.

a) Ejercicio escrito, consistente en un estudio a base de normas y observaciones para la ejecución de un mueble de ta-maño natural, con dibujo de replanteo, a mano alzada, con despiece y secciones de la madera a emplear.

Los opositores podrán usar, en todos los ejercicios, del material de dibujo que precisen y plantillus de curvas. Asimis mo, el Tribunal, de acuerdo con la práctica de cada ejercicio, determinará las prucoas a realizar, fijando el tiempo máximo para las mismas.

16. La puntuación conseguida por los opositores en cada uno de los ejercicios, será la expresión del cociente de dividir los puntos alcanzados, por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el citado cociente para cada opositor, sin hacer mención de les que hubie-

ren sido desaprebados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios, el Tri-bunal legrá los trabajos realizados por los opositores, reuniên-dose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesa-

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos, si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores, se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

18. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal po-

18. Comenzada la practica de los ejercicios, el Fribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositiores para que acrediten su identidad.

19. Terminado el tercer ejercício, el Tribunal hará en el primer día o en hábil siguiente el cómputo total de puntos correspondientes a cada opositor, adjudicandeso las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación mas elevada.

En el caso de dos o más opositores que hubieren obtenido de micro puntuación en recularir al consederación el consederació

la misma puntuación, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de tos mismos y del examen de sus respectivos expedientes per-

sonales.

20. Los epositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de su nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convecatoria, que son los siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes,

b) Certificado del Registro Centrat de Pendoos y necedes, que justifique no haber sido condenado.
 c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa, ni por fallos del Tribunel de Honor d) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b) y d) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses ante-

- parrafo de la presente norma.

  Si en el plazo antes indicado, y salvo en los casos de fuerra mayor, no presenteren su documentación, no podrán ser nombrados Maestros carpinteros y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la respensabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de piazas convocadas a causa de la anulación a que se hace referencia anteriormente. teriormente.
- En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

  2t. Los que tengan la condición de funcionarios públicos
- estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obiener su anterior nombra-miento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios,
- 22. Una vez recibidas y comprohadas las documentaciones 22. Una vez recibidas y comprohadas las documentaciones de los opositores propuestos por el Tribunal calificador para la provisión de las vacantes de Maestro carpintero, esa Dirección General elevará a este Ministerio un informe sobre dicha propuesta, a fin de proceder, en su caso, al nombramiento definitivo de los interesados.
- 23. El plazo para tomar posesión será de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

  La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con

ello no se perindican los derectos de terceros, de conformidad con el articulo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid, 25 de enero de 1973.

ORIOL

Ilmo, Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

### MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se con-voca concurso para cubrir 1.027 plazas de Especia-listas de Marineria y 25 de Infanteria de Marina para las especialidades que se indican.

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 44/1968, de 27 de julio tellolotin Oficial del Estado», número 1811, se convoca concurso para cubrir i 027 plazas de Especialistas de Marineria y 25 de Infantería de Marina para las especialidades siguientes:

Maniobra Hidrografia Señaleros. Artilleria. Torpedos. Flectriciosd. Hectrónica Radiotelegrafia. Radar Sonar. Mecánica. Escribiente.

Infanteria de Marina

Comunicaciones tácticas Armas pesadas y de acompanamiento.

- Las instancias, redactadas según el modelo anexo, serán drigidas al excelentisimo señor Almirante Director de Enseñan za Naval, en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deheran tener entrada antes dei dia 15 de abril de 1973. En ellas so hará constar si desean ser Especialistas de Marineria o de In-fantena de Marina y las especialidades en que deseen ser cla-sificados por orden de preferencia.
- 2.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará constar su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad, domicilio, residencia y profesión, e irán acompañadas de los siguientes documentos:
- 2.1.1. Fotocopia del certificade de Estudios Primarios e de titulo Superior.
- 2.1.2. Autorización firmada del padre o la madre, en caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o los tutores, si procede.
- 2.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaria del Cuerpo de Policia; en las localidade; donde no exista Comisaria, el certificado será expedido por el Jufe del Puesto de la Guardia Civ..
- Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra y Aire, no padecer enfermedad con-tagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento, Igualmente, debera hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Maritima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Maritimo a que pertenece.

2.1.5. Des fotografias tamaño 54 por 40 milimetros, firmadas al dorso.

- 2.1.6. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia,
- 2.1.7. Los que una vez en el Centro de Formación do Especialistas sean admitidos ai periodo de clasificación, deberan aportar el certificado del Registro General de Penados y Rebeldes, el de estado civil, así como la copia literal del acta de nacimiento, en un plazo de veinte dias contados a partir de la fecha de admisión al citado período de clasificación.
- 2.2. Las instancias del personal comprendido en el punto 3.6, debidamento informadas y acompañadas de la copia certificada de la libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de solicitudes, a la Dirección de Enseñanza Naval, por conducto de las respectivas autoridades jurisdiccionales.
- 2.3. A los que sean admitidos, la Marina les abenará los gastos de obtención de la documentación exigida.
- 2.4. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implicita la exclusión del solicitante.

- 3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reunan las siguientes condiciones;
- 3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dicciseis años y no los velntiseis, el día 26 de junio de 1973. Los menores de edad no emancipados necesitaran la autoriza ción paterna o de sus tutores.
- 3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes pena-les, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

3.3. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el 26 de junio de 1973.

3.4. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad fisica manificsta y reunir las condiciones minimas exigidas en el vigente cuadro de mutifidades.

las latlas minimas serán: Para los de dieciscis años, 1,56 metros. Para los de diecisiete años, 1,58 metros. Para los de dieciocho y diecimieve años, 1.00 metros. Para más de discinueve años, 1,62 metros. Los pesos y perimetros torácicos serán proporcionados.

Se considera como mérito la posesión de una o varias 3.5. de las condiciones siguientes:

3.5.1. Conocer algun oficio relacionado con las especialidades solicitadas.

- 3.5.2. Haber cursado estudios de Aprendizaje Industrial. For-mación Profesional o Enseñanza Media en Centros Oficiales o privados
- 3.6. Podrán también scheitar su admision en esta convoca-toria los componentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música así como los Marineros y Soldados de reclutamiento forzoso destinados en buques y dependencias, los que se encuentren efectuando el curso de aptitud y los que estén en período de instrucción, siempre que reúpan las condiciones exigidas en esta disposición
- 4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selec-ción y clasificación de las instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas on los puntos 2 y 3 de esta Orden,
- 4.1. A este efecto, se designara una Junta de Clasificación al objeto de comprobar si los solicitantes reunen las condiciones exigidas
- 5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el Diario Oficial del Ministerio de Marina- y serán pasaportados por cuenta del Estado desde el punto del territorio nacional donde tengan su residencia, con antelación suficiente para que efectúen su pre-sentación el 26 de junio de 1973. Los de Marineria, en el Centro de Formación de Especialistas de San Fernando (Cadiz), y los de Infanteria de Marina en el Centro de Instrucción de In-fanteria de Marina de Carlagena (Murcia).
- 5.1. A su presentación, se someterán a las siguientes pruebas:

5.1.1. Reconocimiento medico.

- Examen elemental de cultura y ortografia tescritura al dictado).
  - 5.1.3. Pruebas de aptituo física y de inteligencia.
- 5.2. Los que no seas admitidos al período de clasificación serán pasaportados para les lugares de procedencia y los admi-tidos continuarán hasta completar el período de cuarenta y cinco días para ser clasificados de acuerdo con las aptitudes, a ser posible, en una de las especialidades de preferencia.
- Una vez clasificados en especialidades, los que resulten admitidos serán nombrados Aprendides Especialistas, previa firma en los Centros de clasificación de un compromiso por tres años, contados a partir de la fecha en que finalice el periodo de clasificación, incorporándese a continuación a las Escuelas respectivas. Los que no sean admitidos para pasar a las Escuelas serán pasaportados para los lugares de origen, expediêndoles por el Centro de Instrucción correspondiente un certificado del tiempo servido como «voluntario» en período. de clasificación.
- 7. El tiempo de abon a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contara a partir del día 26 de junio de 1973, fecha de presentación para su selección.
- 8. En las Escuelas respectivas recibirán la adecuada for mación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabos segundos Alumnos Especialistas,

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nom brados Cabos segundos Especialistas.

Una vez terminado su compromiso podrán solicitar la con-tínuación en el servicio de la Armada, en las condiciones que fija la Orden ministerial número 4485/1986, de fecha 27 de septiembre.

Madrid, 26 de enero de 1973.--Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.